



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03- 010-2014-01427 -00
Decisión	Requiere – Expide Comisorio
Auto de S. N°	084V (992)

En atención al escrito que antecede, previo a decretar el secuestro del vehículo de placas **SMB424**, se requiere a la parte actora para que se sirva arrimar historial actualizado del rodante y a su vez indique el lugar donde se encuentra circulando el mismo.

De otro lado, una vez revisado el expediente se logra evidenciar que de folio 17 a 21 del presente cuaderno, existe constancia de la inscripción del embargo del derecho de cuota del señor APOLINAR DE JESÚS ECHAVARRIA VARGAS sobre el bien inmueble distinguido con **M.I.001-87565** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA SUR.

Conforme a lo anterior y por ser procedente la solicitud visible a folio 51, emanada por la apoderada de la parte demandante, se accede a la misma y se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se libre el correspondiente despacho comisorio dirigido a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN - REPARTO**, para el secuestro del derecho de cuota sobre el respectivo bien inmueble.

Los comisionados quedan facultados para señalar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, allanar en caso de considerarlo pertinente, nombrar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y sub comisionar en caso de considerarlo necesario.

Se les indica a los comisionados que deberán dar estricto cumplimiento al numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, en el sentido de

comunicar a los copropietarios del inmueble embargado, que en adelante para todo lo relacionado con el mismo deberán entenderse con el secuestre.

Así las cosas, se designa como secuestre al señor ANDRÉS BERNARDO ARBOLEDA ÁLVAREZ, quien se ubica en la carrera 66 C 32 D - 27 de Medellín, teléfono 4440352, celular 3045296079, correo electrónico andresalvacc@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Finalmente, observa esta Agencia Judicial que dentro del certificado de libertad y tradición del inmueble de **M.I.001-87565** (fl.20 C.2), se encuentra inscrito gravamen hipotecario, esto es, se encuentra hipoteca a favor del BANCO POPULAR S.A. (Anotación N°17), razón por la cual, acatando lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se hace imperiosa su CITACIÓN en calidad de acreedor hipotecario, para que si a bien lo tiene, haga valer sus derechos ante éste Despacho, o en proceso separado, dentro de los 20 días siguientes a la correspondiente notificación personal, la cual estará a cargo de la parte actora, a quien se le requiere en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a03c8c52395f1ab5034872eee8a0fac3ea4f4ebc90c8b82cc9bd8c2421619cb
b

Documento generado en 02/07/2020 08:31:05 PM